

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SCFI-2016, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NOM-140-SCFI-1999, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 6 de marzo de 2000 y su modificación el 26 de julio de 2001), publicado el 4 de noviembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-140-SCFI-2016, ARTÍCULOS ESCOLARES-TIJERAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NOM-140-SCFI-1999, ARTÍCULOS ESCOLARES-TIJERAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EL 6 DE MARZO DE 2000 Y SU MODIFICACIÓN EL 26 DE JULIO DE 2001), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39, fracción V, 40, fracción I; 46 y 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SCFI-2016, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NOM-140-SCFI-1999, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 6 de marzo de 2000 y su modificación el 26 de julio de 2001), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública a través de la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y oficinas dirigidos al CCONNSE:

1. Asociación de Normalización y Certificación, A.C.

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
1	3.14 tijera escolar instrumento para cortar, compuesto por dos piezas denominadas hojas cuya geometría en la punta es redondeada (punta roma), articuladas por un eje que puede ser un tornillo o un remache, y es capaz de cortar materiales empleados en las etapas preescolar y escolar (papel, cartulina e hilos de estambre) incluyendo a aquellas que su empaque o la presentación gráfica de éste y/o el diseño del producto inducen a su uso por las niñas, niños y adolescentes en la etapa preescolar y escolar correspondiente. Nota 1 a la entrada: la geometría oscila con una longitud entre 76.2 mm hasta 152.4 mm.	3.14 tijera escolar instrumento para cortar, compuesto por dos piezas denominadas hojas cuya geometría en la punta es redondeada (punta roma), articuladas por un eje que puede ser un tornillo o un remache, y es capaz de cortar materiales empleados en las etapas preescolar y escolar (papel, cartulina e hilos de estambre) incluyendo a aquellas que su empaque o la presentación gráfica de éste y/o el diseño del producto inducen a su uso destinado. Nota 1 a la entrada: la geometría oscila con una longitud entre 76.2 mm hasta 152.4 mm.	Con el objeto de clarificar la redacción de la definición tijera escolar se sigue eliminando el texto: <i>“empleados en las etapas preescolar y escolar”</i>. Lo anterior, porque se duplica el párrafo.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue: 3.14 tijera escolar instrumento para cortar, compuesto por dos piezas denominadas hojas cuya geometría en la punta es redondeada (punta roma), articuladas por un eje que puede ser un tornillo o un remache, y es capaz de cortar materiales empleados en las etapas preescolar y escolar (papel, cartulina e hilos de estambre) incluyendo a aquellas que su empaque o la presentación gráfica de éste y/o el diseño del producto inducen a su uso destinado. Nota 1 a la entrada: la geometría oscila con una longitud entre 76.2 mm hasta 152.4 mm.

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
2	3.15 tijera escolar papeleras o papeleras escolares instrumento para cortar, compuesto por dos piezas denominadas hojas cuya geometría en la punta es redondeada (punta roma), articuladas por un eje que puede ser un tornillo o un remache, y es capaz de cortar papel, empleados en las etapas preescolar y escolar, incluyendo a aquellas que su empaque o la presentación gráfica de éste y/o el diseño del producto inducen a su uso por las niñas, niños y adolescentes en etapa escolar correspondiente. Nota 1 a la entrada: la geometría oscila con una longitud entre 76.2 mm hasta 152.4 mm.	3.15 tijera escolar papeleras o papeleras escolares instrumento para cortar, compuesto por dos piezas denominadas hojas cuya geometría en la punta es redondeada (punta roma), articuladas por un eje que puede ser un tornillo o un remache, y es capaz de cortar papel, empleados en las etapas preescolar y escolar, incluyendo a aquellas que su empaque o la presentación gráfica de éste y/o el diseño del producto inducen a su uso destinado. Nota 1 a la entrada: la geometría oscila con una longitud entre 76.2 mm hasta 152.4 mm.	Con el objeto de clarificar la redacción de la definición de tijera escolar papeleras o papeleras escolares se sigue eliminando el texto: “empleados en las etapas preescolar y escolar”. Lo anterior, porque se duplica el párrafo.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN y derivado de la revisión de las definiciones 3.14 y 3.15 el CCONNSE decidió aceptarlo y acordó revisar para modificar la especificación establecida en 5.1.2 para que las pruebas de 7.2.2 y 7.2.3 se apliquen a la tijera tanto abierta como cerrada, quedando como sigue: 3.15 tijera escolar papeleras o papeleras escolares instrumento para cortar, compuesto por dos piezas denominadas hojas cuya geometría en la punta es redondeada (punta roma), articuladas por un eje que puede ser un tornillo o un remache, y es capaz de cortar papel, empleados en las etapas preescolar y escolar, incluyendo a aquellas que su empaque o la presentación gráfica de éste y/o el diseño del producto inducen a su uso destinado. Nota 1 a la entrada: la geometría oscila con una longitud entre 76.2 mm hasta 152.4 mm. ... 5.1.2 Las tijeras deben tener punta roma con radio mínimo de 3.97 mm, cuando se prueban con los procedimientos como se especifican en 7.2.2 y 7.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana y cumplir con ambos.
3	N/A	3.XX transportador de precisión instrumento que sirve para la medición de ángulos de las hojas interiores de la tijera.	Para la correcta aplicación del método de prueba establecido 7.1 Ángulo de filo, se propone incluir la definición de transportador de precisión.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue: 3.17 transportador de precisión instrumento que sirve para la medición de ángulos de las hojas interiores de la tijera.

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE																																																																								
4	6. Muestreo Para efectos de evaluación de la conformidad, el muestreo está sujeto como se indica en la Tabla 1¹⁾, los especímenes para prueba se seleccionan de manera aleatoria. Tabla 1 - Cantidad de <table><tr><th colspan="4">Nivel de calidad aceptable 2.5</th></tr><tr><th>Tamaño del lote o partida</th><th>Tamaño de la muestra</th><th colspan="2">Número de especímenes defectuosos</th></tr><tr><th></th><th></th><th>Aceptación</th><th>Rechazo</th></tr><tr><td>2 a 8</td><td>2</td><td>1</td><td>2</td></tr><tr><td>9 a 15</td><td>3</td><td>2</td><td>3</td></tr><tr><td>16 a 25</td><td>5</td><td>3</td><td>4</td></tr><tr><td>26 a 50</td><td>8</td><td>5</td><td>6</td></tr><tr><td>51 a 90</td><td>13</td><td>7</td><td>8</td></tr><tr><td>91 a 150</td><td>20</td><td>10</td><td>11</td></tr><tr><td>151 a 280</td><td>32</td><td>14</td><td>15</td></tr><tr><td>281 a 500</td><td>50</td><td>21</td><td>22</td></tr><tr><td>501 a 1 200</td><td>80</td><td>21</td><td>22</td></tr><tr><td>1 201 a 3 200</td><td>125</td><td>21</td><td>22</td></tr><tr><td>3 201 a 10 000</td><td>200</td><td>21</td><td>22</td></tr><tr><td>10 001 a 35 000</td><td>315</td><td>21</td><td>22</td></tr><tr><td>35 001 a 150 000</td><td>500</td><td>21</td><td>22</td></tr><tr><td>150 001 a 500 000</td><td>800</td><td>21</td><td>22</td></tr><tr><td>> 500 001</td><td>1 250</td><td>21</td><td>22</td></tr></table> ¹⁾ Dichas condiciones son equivalentes con las establecidas en las Normas Mexicanas NMX-Z-012/5-1987, NMX-Z-012/2-1987 y NMX-Z-012/3-1987, empleando un nivel general de inspección II, en un plan de muestreo sencillo para inspección normal y nivel de calidad aceptable de 2.5. especímenes para prueba	Nivel de calidad aceptable 2.5				Tamaño del lote o partida	Tamaño de la muestra	Número de especímenes defectuosos				Aceptación	Rechazo	2 a 8	2	1	2	9 a 15	3	2	3	16 a 25	5	3	4	26 a 50	8	5	6	51 a 90	13	7	8	91 a 150	20	10	11	151 a 280	32	14	15	281 a 500	50	21	22	501 a 1 200	80	21	22	1 201 a 3 200	125	21	22	3 201 a 10 000	200	21	22	10 001 a 35 000	315	21	22	35 001 a 150 000	500	21	22	150 001 a 500 000	800	21	22	> 500 001	1 250	21	22	6. Muestreo Para efectos de evaluación de la conformidad, la muestra se compone de 32 especímenes para prueba, los cuales deben seleccionarse de manera aleatoria, y mismos que deberán ser tomados de la línea de producción o del almacén del producto.	Con el objeto de reducir el impacto económico a los particulares en relación al número de piezas que integran la muestra a evaluar y el costo de las pruebas de laboratorio y con base en la práctica de los OCP y laboratorios de prueba acreditados y aprobados en la NOM-140-SCFI vigente se sugiere continuar solicitando 32 especímenes para pruebas de laboratorio.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue: “6. Muestreo Para efectos de evaluación de la conformidad, la muestra se compone de 32 especímenes para prueba, los cuales deben seleccionarse de manera aleatoria”. Derivado de lo anterior debe modificarse el inciso 9.6.2.4, esquema de certificación por lote, porque entraría en conflicto con la cantidad de especímenes a probar, toda vez que solicita un muestreo sencillo para inspección normal, quedando como sigue: “10.6.2.4 Esquema de certificación por lote Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote de productos con muestreo aleatorio e identificación de cada producto del lote. Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de producto son los siguientes: a) documentación técnica (Apéndice E); con excepción del elemento f) del inciso E.1 (Homogeneidad de la producción), b) informe de pruebas (pruebas tipo), de las muestras tipo seleccionadas por el organismo de certificación y c) solicitud de certificación. Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente: a) determinación de los requisitos por medio de las pruebas de tipo y evaluación, b) evaluación del informe de pruebas, c) decisión sobre la emisión del certificado del lote,
Nivel de calidad aceptable 2.5																																																																												
Tamaño del lote o partida	Tamaño de la muestra	Número de especímenes defectuosos																																																																										
		Aceptación	Rechazo																																																																									
2 a 8	2	1	2																																																																									
9 a 15	3	2	3																																																																									
16 a 25	5	3	4																																																																									
26 a 50	8	5	6																																																																									
51 a 90	13	7	8																																																																									
91 a 150	20	10	11																																																																									
151 a 280	32	14	15																																																																									
281 a 500	50	21	22																																																																									
501 a 1 200	80	21	22																																																																									
1 201 a 3 200	125	21	22																																																																									
3 201 a 10 000	200	21	22																																																																									
10 001 a 35 000	315	21	22																																																																									
35 001 a 150 000	500	21	22																																																																									
150 001 a 500 000	800	21	22																																																																									
> 500 001	1 250	21	22																																																																									

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
				d) autorización de uso del certificado de conformidad, e) el muestreo de producto deberá sujetarse a lo indicado en el Capítulo 6 de la presente Norma Oficial Mexicana, la muestra es tomada de manera aleatoria del lote a certificar, f) el certificado debe identificar cada uno de los números de serie o datos de identificación de los productos del lote certificados y g) en este procedimiento no se considera el seguimiento a menos que haya una queja que evidencie incumplimiento, o que la autoridad solicite que se lleve a cabo una verificación al producto”.
5	N/A	8. Criterio de aceptación Las tijeras comprendidas en el campo de aplicación cumplen con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, sí el resultado de las pruebas de laboratorio descritas en el capítulo 7 demuestra que al menos 30 de los especímenes que integran la muestra, cumplen con las especificaciones aplicables del capítulo 5.	Con el objeto de evitar malas interpretaciones se propone incluir un capítulo con el criterio de aceptación de pruebas considerando un nivel general de inspección II con un nivel de calidad aceptable de 2.5 por lo que el número máximo de especímenes defectuoso debe ser 2.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue: 8. Criterio de aceptación Las tijeras comprendidas en el campo de aplicación cumplen con esta Norma Oficial Mexicana, sí el resultado de las pruebas de laboratorio descritas en el Capítulo 7 demuestra que al menos 30 de los especímenes que integran la muestra, cumplen con las especificaciones aplicables del Capítulo 5.
6	8. Marcado	9. Marcado	De ser aprobado el comentario anterior, se deberá homologar la numeración en todo el proyecto de NOM.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para ajustar la numeración de los capítulos de la Norma Oficial Mexicana, así como el índice del contenido.

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
7	N/A	10.4.X ampliación, modificación o reducción del alcance del certificado de la conformidad del producto: Cualquier modificación al alcance del certificado de producto durante su vigencia en modelo, marca, país de origen o procedencia, domicilio, bodega y especificaciones, para el caso de modelos siempre y cuando se cumplan con los criterios de agrupación de familia aplicables. 10.4.X renovación del certificado de la conformidad de producto La emisión de un nuevo certificado de la conformidad de producto, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con este proyecto de NOM. 10.4.X cancelación del certificado de cumplimiento acto por medio del cual el Organismo de Certificación de Producto deja sin efectos de modo definitivo el certificado de cumplimiento. 10.4.X suspensión del certificado acto mediante el cual el Organismo de Certificación de Producto interrumpe la validez, de manera temporal, parcial o total, del certificado de cumplimiento.	Con el fin de dar claridad al procedimiento de evaluación de la conformidad del presente proyecto de norma, se sugiere incluir en el inciso 9.4 las definiciones de cancelación del certificado de cumplimiento, ampliación, modificación o reducción del alcance del certificado de la conformidad del producto, renovación del certificado de la conformidad de producto y suspensión del certificado. En caso de ser aceptado se deberán asignar los subincisos correspondientes. De ser aprobado el comentario sobre el inciso 8. Criterio de aceptación, se deberá homologar la numeración en todo el proyecto de NOM.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente: Se integra la parte relativa a “ampliación, modificación o reducción del alcance del certificado de la conformidad de producto” y “Renovación del certificado de la conformidad de producto”, quedando como sigue: 10.4.27 ampliación, modificación o reducción del alcance del certificado de la conformidad del producto cualquier modificación al alcance del certificado de producto durante su vigencia en modelo, marca, país de origen o procedencia, domicilio, bodega y especificaciones, para el caso de modelos siempre y cuando se cumplan con los criterios de agrupación de familia aplicables. 10.4.28 renovación del certificado de la conformidad de producto la emisión de un nuevo certificado de la conformidad de producto, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con esta NOM. Para la parte relativa a “Cancelación del certificado de cumplimiento” y “Suspensión del certificado”, quedando como sigue: 10.4.29 cancelación del certificado de cumplimiento acto mediante el cual la Secretaría de Economía, deja sin efectos, de modo definitivo, el certificado de cumplimiento. 10.4.30 suspensión del certificado acto mediante el cual, la Secretaría de Economía interrumpe la validez, de manera temporal, parcial o total, del certificado de cumplimiento.

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
8	9.6.2.2 Esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad. Se basa en el procedimiento de prueba de tipo y en el sistema de rastreabilidad. Un organismo acreditado y aprobado controla la conformidad con la prueba de tipo y el sistema de rastreabilidad (visita previa) y emite un certificado de conformidad. Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de producto son los siguientes: a) Documentación técnica (Apéndice E), ... f) Se hace al menos un seguimiento con pruebas de tipo totales o al menos dos seguimientos con prueba de tipo parciales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo del producto certificado. Para el caso de una familia de productos, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta, durante la vigencia del certificado de conformidad, que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de	10.6.2.2 Esquema de certificación con seguimiento en fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad. Se basa en el procedimiento de prueba de tipo y en el sistema de rastreabilidad. Un organismo acreditado y aprobado controla la conformidad con la prueba de tipo y el sistema de rastreabilidad (visita previa) y emite un certificado de conformidad. Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de producto son los siguientes: a) Documentación técnica (Apéndice E); ... f) Se hace al menos un seguimiento con pruebas de tipo totales o al menos dos seguimientos con prueba de tipo parciales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo del producto certificado. Para el caso de una familia de productos, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta, durante la vigencia del certificado de conformidad, que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo). Si se opta por un seguimiento con pruebas totales, éste debe realizarse entre el doceavo y décimo octavo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Si se opta por dos	Se sugiere incluir en el esquema de certificación con seguimiento en fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad el requisito de homogeneidad de la producción establecido en el apéndice E, resulta importante mencionar que los requisitos para emitir el certificado de conformidad en este tipo de esquema de certificación se hace en base a lo establecido en la norma internacional <u>ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</u> Asimismo, se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan cuando se requiera hacer el seguimiento correspondiente al sistema de rastreabilidad, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue: 10.6.2.2 Esquema de certificación con seguimiento en fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad Se basa en el procedimiento de prueba de tipo y en el sistema de rastreabilidad. Un organismo acreditado y aprobado controla la conformidad con la prueba de tipo y el sistema de rastreabilidad (visita previa) y emite un certificado de conformidad. Los requisitos para ingresar la solicitud de certificación de producto son los siguientes: a) documentación técnica (Apéndice E), b) informe de pruebas emitido por laboratorio acreditado y aprobado conforme al número de muestras dispuesto por el OCP (Pruebas tipo). La vigencia del informe de pruebas es de 90 días naturales a partir de su fecha de emisión, tanto para efectos de certificación como de seguimiento, c) solicitud de certificación y d) sistema de rastreabilidad (Apéndice G). Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente: a) determinación de los requisitos por medio de las pruebas de tipo y evaluación, b) Informe de validación del sistema de rastreabilidad del producto, c) evaluación del informe de pruebas, d) decisión sobre la certificación,

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
	procedencia o el modelo, por ejemplo). Si se opta por un seguimiento con pruebas totales, éste debe realizarse entre el doceavo y décimo octavo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Si se opta por dos seguimientos con pruebas parciales, el primero debe realizarse entre el décimo y décimo segundo mes y el segundo entre el décimo octavo y vigésimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Tanto para la modalidad por modelo como por familias, se debe realizar al menos un seguimiento anual, al sistema de rastreabilidad; g) La muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista). De no existir producto en el punto de venta, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del certificado	seguimientos con pruebas parciales, el primero debe realizarse entre el décimo y décimo segundo mes y el segundo entre el décimo octavo y vigésimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Tanto para la modalidad por modelo como por familias, se debe realizar al menos un seguimiento anual, al sistema de rastreabilidad; Se hace al menos un seguimiento al sistema de rastreabilidad, de acuerdo al Apéndice G. g) La muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista), seleccionada aleatoriamente de la producción del fabricante antes de su expedición o en bodega, respectivamente. De no existir producto en el punto de venta, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del certificado.		e) autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de la marca del OCP, f) se hace al menos un seguimiento con pruebas de tipo totales o al menos dos seguimientos con prueba de tipo parciales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo del producto certificado. Para el caso de una familia de productos, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta, durante la vigencia del certificado de conformidad, que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo). Si se opta por un seguimiento con pruebas totales, éste debe realizarse entre el doceavo y décimo octavo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Si se opta por dos seguimientos con pruebas parciales, el primero debe realizarse entre el décimo y décimo segundo mes y el segundo entre el décimo octavo y vigésimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Tanto para la modalidad por modelo como por familias, se debe realizar al menos un seguimiento anual, al sistema de rastreabilidad, g) se hace al menos un seguimiento al sistema de rastreabilidad, de acuerdo con el Apéndice G y h) la muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista), seleccionada aleatoriamente de la producción del fabricante antes de su expedición o en bodega, respectivamente. De no existir producto en el punto de venta, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del certificado.

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
9	9.6.2.3 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción. ... h) La muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista). De no existir producto en el punto de venta, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del certificado.	10.6.2.3 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción. ... h) La muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista), seleccionadas aleatoriamente de la producción del fabricante antes de su expedición o en bodega (distribuidor o detallista), respectivamente. De no existir producto en el punto de venta, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del certificado.	Integra lo siguiente: - Se describe la manera de seleccionar la muestra, siendo de manera aleatoria sobre la producción antes de su expedición. De ser aprobado el comentario sobre el inciso 8. Criterio de aceptación, se deberá homologar la numeración en todo el proyecto de NOM.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue: 10.6.2.3 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción ... h) la muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista), seleccionada aleatoriamente de la producción del fabricante antes de su expedición o en bodega (distribuidor o detallista), respectivamente. De no existir producto en el punto de venta, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del certificado.
10	9.9 Seguimiento. ... En el caso de las ampliaciones de titularidad sólo se realizará una revisión o inspección ocular, para comprobar que el producto corresponde con el del certificado que dio origen a la ampliación de titularidad.	10.9 Seguimiento. ... En el caso de las ampliaciones de titularidad sólo se realizará una revisión o inspección ocular, para comprobar que el producto corresponde con el del certificado que dio origen a la ampliación de titularidad. De encontrarse alguna inconsistencia se realizará el muestreo para pruebas de laboratorio de acuerdo al inciso 10.10.	Se sugiera adherir el segundo párrafo, donde describa que en caso de que exista modificación al diseño inicialmente certificado, se atienda el inciso 9.10 Muestras. De ser aprobado el comentario sobre el inciso 8. Criterio de aceptación, se deberá homologar la numeración en todo el proyecto de NOM.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue: 10.9 Seguimiento Los certificados de conformidad otorgados, así como las ampliaciones de titularidad, están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con los esquemas de certificación de producto señalados en 10.6.2 y dentro del periodo de vigencia del certificado. En el caso de las ampliaciones de titularidad sólo se realizará una revisión o inspección ocular, para comprobar que el producto corresponde con el del certificado que dio origen a la ampliación de titularidad. De encontrarse alguna inconsistencia se realizará el muestreo para pruebas de laboratorio de acuerdo con el inciso 10.10. ...

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
11	N/A	10.XX Suspensión y cancelación. Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar un certificado de la conformidad de producto. 10.XX.1 Se procederá a la suspensión del certificado: a) Por incumplimiento con la NOM aplicable en aspectos de marcado o información requerida. b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado. c) Cuando el titular del certificado no presente al OCP el informe de pruebas derivado de los seguimientos 30 días naturales a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro la vigencia del certificado de la conformidad del producto. d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado. e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento. La suspensión debe ser notificada al titular del certificado, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el OCP procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.	Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan con la suspensión o cancelación de un certificado de la conformidad de producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando este proyecto de norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva. De ser aprobado el comentario sobre el inciso 8. Criterio de aceptación, se deberá homologar la numeración en todo el proyecto de NOM.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente quedando como sigue: 10.12.8 Suspensión y cancelación Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar un certificado de la conformidad de producto. 10.12.9 Se procederá a la suspensión del certificado: Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento. 10.12.10 Se procederá a la cancelación inmediata del certificado: Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento.

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
		10.XX.2 Se procederá a la cancelación inmediata del certificado: a) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción. b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación. c) A petición del titular del certificado, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación. d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de la conformidad del producto. e) Por incumplimiento con especificaciones del presente proyecto de NOM, que no sean aspectos de marcado o información. f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta, en el plazo establecido. g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento. h) Cuando se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al OCP correspondiente. i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado de la conformidad de producto. j) Los informes de las pruebas pierdan su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte. En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantendrá el expediente de los productos con certificados de la conformidad de producto cancelados por incumplimiento con la presente NOM.		

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
12		10.XX Ampliación de titularidad del certificado de la conformidad del producto. 10.XX.1 El titular del certificado puede ampliar la titularidad de los certificados a los interesados que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deberán aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deberán establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado. 10.XX.2 Los certificados de la conformidad de producto emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedarán condicionados a la corresponsabilidad adquirida que derive del certificado ampliado. 10.XX.3 Los certificados de la conformidad de producto emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad podrán contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos. 10.XX.4 Los certificados de la conformidad de producto que se expidan por ampliación de titularidad serán vigentes hasta la misma fecha que los certificados de cumplimiento que correspondan. 10.XX.5 La vigencia de los certificados de la conformidad de producto que se expidan por ampliación de titularidad estará sujeta al resultado de la visita de seguimiento del certificado del cual se originaron, de acuerdo a lo establecido en el inciso 10.9 <i>Seguimiento</i>.	Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan con la ampliación de titularidad del certificado de la conformidad del producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva. De ser aprobado el comentario sobre el inciso 8. Criterio de aceptación, se deberá homologar la numeración en todo el proyecto de NOM.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente quedando como sigue: 10.12 Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación 10.12.1 El titular del certificado puede ampliar la titularidad de los certificados a los interesados que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deberán aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deberán establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado. 10.12.2 Los certificados de la conformidad de producto emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedarán condicionados a la corresponsabilidad adquirida que derive del certificado ampliado. 10.12.3 Los certificados de la conformidad de producto emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad podrán contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos. 10.12.4 Los certificados de la conformidad de producto que se expidan por ampliación de titularidad serán vigentes hasta la misma fecha que los certificados de cumplimiento que correspondan. 10.12.5 La vigencia de los certificados de la conformidad de producto que se expidan por ampliación de titularidad estará sujeta al resultado de la visita de seguimiento del certificado del cual se originaron, de acuerdo a lo establecido en el inciso 10.9. 10.12.6 En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al OCP, para que se compruebe que se siga cumpliendo con la NOM. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la perderán automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto.

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
		10.XX.6 En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al OCP, para que se compruebe que se siga cumpliendo con la NOM. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la perderán automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto. 10.XX.7 Los documentos que debe presentar el interesado, para fines de una ampliación de titularidad, son: a) Copia de certificado de la conformidad de producto. b) Solicitud de ampliación. c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular del certificado en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al certificado de la conformidad de producto solicitado y, en su caso, que informará oportunamente al OCP, cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado de la conformidad del producto por sus importadores, distribuidores o comercializadores. 10.XX.8 El titular del certificado debe informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos.		10.12.7 Una vez otorgado el certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de la NOM, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas de tipo. El titular puede ampliar, modificar o reducir en sus certificados de conformidad: modelos, accesorios o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos. Los certificados de conformidad que se expidan por solicitud de ampliación son vigentes hasta la misma fecha que los certificados NOM a que correspondan. Para ampliar, modificar o reducir el alcance de la certificación, se debe presentar la información técnica que justifiquen los cambios solicitados y que demuestren el cumplimiento con la presente NOM, con los requisitos de agrupación de familia y con los esquemas de certificación de producto descritos en el presente documento. NOTA: En tanto no existan los criterios generales en materia de certificación, para propósitos de la evaluación de la conformidad de la NOM se establecen los criterios para la agrupación de modelos de productos similares como una familia de productos que se señalan en el Apéndice H. Sólo para productos nuevos, los titulares de los certificados de conformidad, pueden ampliar la titularidad de los certificados a las personas de nacionalidad mexicana, ya sea física o moral, que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado.

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
				Los certificados de conformidad emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento, como a la corresponsabilidad adquirida. Los certificados de conformidad emitidos deben contener la totalidad de modelos del certificado de conformidad base. En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado de conformidad debe notificarlo al OCP correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con esta NOM. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto y no lo notifiquen al OCP. Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son: a) copia del certificado, b) solicitud de ampliación y c) declaración escrita con firma autógrafa del titular de la certificación en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al certificado solicitado y, en su caso, que va a informar oportunamente al OCP, cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado de conformidad por sus importadores, distribuidores o comercializadores. Los titulares de la certificación deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos.

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
13	E.4 Homogeneidad de la producción En el caso de fabricación en serie, el fabricante debe asegurar la homogeneidad de la producción, de modo que todos los productos fabricados cumplan al igual que aquel sobre el que se realizaron las pruebas para satisfacer los requisitos generales del PROY-NOM. Mediante este requisito, el fabricante debe implantar en su cadena de producción una serie de controles que garanticen esta homogeneidad de la producción; pudiendo llegar a ser controles intermedios en la cadena de producción, al final del proceso o incluso durante la fase de compra de materias primas. NOTA: La implantación de un sistema de calidad de los productos para cumplir con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana suele satisfacer las necesidades de este requisito.	E4 Homogeneidad de la producción Para los esquemas de certificación de 10.6.2.2 a 10.6.2.3, el interesado debe asegurar la homogeneidad de la producción, de modo que todos los productos fabricados cumplan al igual que aquel sobre el que se realizaron las pruebas para satisfacer los requisitos generales de la NOM. Mediante este requisito, el fabricante deberá implantar en su cadena de producción una serie de controles que garanticen esta homogeneidad de la producción; pudiendo llegar a ser controles intermedios en la cadena de producción, al final del proceso o incluso durante la fase de compra de materias primas. Nota: La implantación de un sistema de calidad suele satisfacer las necesidades de este requisito. Para demostrar el cumplimiento de la homogeneidad de la producción el interesado puede presentar la documentación, descrita en alguna de las siguientes alternativas: 1) Certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya en su alcance la línea de producción o del proceso de manufactura, pudiendo ser éste de un organismo acreditado en el extranjero o país de origen. 2) Informe de validación del sistema de Homogeneidad de la línea de producción emitido por el OCP, OCS o personal de un organismo acreditado en el extranjero o país de origen durante la evaluación en sitio, el cual debe considerar los incisos 8.2.2. Determinación de los requisitos para los productos y servicios, 8.4 Control de los procesos, productos y servicios suministrados externamente, 8.5 Producción y provisión del servicio, 8.6 Liberación de los productos y servicios, 8.7 Control de las salidas no conformes de la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 o su equivalente internacional o extranjero.	En el apéndice E se establece el requisito de demostrar la homogeneidad de la producción, sin embargo, la redacción no es lo suficientemente clara para que los OCP puedan evaluar el cumplimiento de dicho requisito, por lo que se proponen dos opciones para comprobar la homogeneidad de la producción, lo anterior con el propósito de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue: E.4 Homogeneidad de la producción Para los esquemas de certificación de 10.6.2.2 y 10.6.2.3, el interesado debe asegurar la homogeneidad de la producción, de modo que todos los productos fabricados cumplan al igual que aquel sobre el que se realizaron las pruebas para satisfacer los requisitos generales de la Norma Oficial Mexicana. Mediante este requisito, el fabricante deberá implantar en su cadena de producción una serie de controles que garanticen esta homogeneidad de la producción; pudiendo llegar a ser controles intermedios en la cadena de producción, al final del proceso o incluso durante la fase de compra de materias primas. NOTA: La implantación de un sistema de calidad suele satisfacer las necesidades de este requisito. Para demostrar el cumplimiento de la homogeneidad de la producción el interesado puede presentar la documentación descrita en alguna de las siguientes alternativas: a) certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya en su alcance la línea de producción o del proceso de manufactura, pudiendo ser éste de un organismo acreditado en el extranjero o país de origen e b) informe de validación del sistema de Homogeneidad de la línea de producción emitido por el OCP, OCSGS o personal de un organismo acreditado en el extranjero o país de origen durante la evaluación en sitio, el cual debe considerar los incisos 8.2.2. Determinación de los requisitos para los productos y servicios, 8.4 Control de los procesos, productos y servicios suministrados externamente, 8.5 Producción y provisión del servicio, 8.6 Liberación de los productos y servicios, 8.7 Control de las salidas no conformes de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 o su equivalente internacional o extranjero.

#	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
14	TRANSITORIOS TERCERO. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SCFI-2016, "ARTÍCULOS ESCOLARES-TIJERAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA", una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, los certificados de conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-1999 "Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba", continuarán vigentes hasta que concluya su término. La vigencia de tales certificados no podrá exceder la señalada en el procedimiento para la evaluación de la conformidad de dicha Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-1999.	TRANSITORIOS TERCERO. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SCFI-2016, "ARTÍCULOS ESCOLARES-TIJERAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA", una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, los certificados de conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-1999 "Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba", continuarán vigentes hasta que concluya su término, o hasta agotar el inventario de los productos amparados por el certificado referido. La vigencia de tales certificados no podrá exceder la señalada en el procedimiento para la evaluación de la conformidad de dicha Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-1999.	Con el propósito de clarificar y limitar confusiones con la entrada en vigor de esta norma, ya que en algún momento se podrán encontrar productos en punto de venta que en su momento ingresaron legalmente al país y otros ya certificados con la nueva norma, por lo que modifica la redacción del tercer artículo transitorio.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente quedando como sigue: TRANSITORIOS TERCERO. Todos los productos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, certificados en el cumplimiento de la NOM-140-SCFI-1999, "Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2000 y su modificación el 26 de julio de 2001, antes de la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, por un organismo de certificación debidamente acreditado y aprobado, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto amparado por el certificado de conformidad, mientras se encuentre vigente.
	N/A			
15		CUARTO. Los laboratorios y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites de acreditación en la presente norma oficial mexicana contemplando las respectivas normas referidas en este documento, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la norma definitiva.	Con objeto de contar con infraestructura para la evaluación de la conformidad en tiempo y forma se solicita la inclusión del artículo transitorio sexto.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue: CUARTO. Los Laboratorios de Prueba y los OCP podrán iniciar los trámites de acreditación en la presente Norma Oficial Mexicana contemplando las respectivas normas referidas en este documento.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

LISTADO del Registro de Peritos Mineros vigentes y cancelados (01/2017).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

CLAUDIA YOLANDA IBARRA PALAFOX, Directora General de Minas, en términos de lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XXVII, XXIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 95, 96, 97, 98 y 100, del Reglamento de la Ley Minera; con fundamento en el artículo 7 Bis, fracción V en relación con el 32, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 16 y el artículo 21 del Reglamento de la Ley Minera, el interesado en presentar una solicitud de concesión o de asignación minera deberá acompañar, además de lo establecido en dichas disposiciones, los trabajos periciales del lote minero, los cuales serán elaborados por un perito minero, de acuerdo con los lineamientos y especificaciones señalados en dichos instrumentos;

Que en términos de lo señalado por el artículo 1o., fracciones XIII y XXI, del Reglamento de la Ley Minera, se define como perito minero a las personas autorizadas de conformidad con las disposiciones aplicables y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 96 del mismo ordenamiento, para elaborar los trabajos periciales, los cuales determinan que un lote minero se refiere a una solicitud de concesión o de asignación minera, de acuerdo con las características establecidas en la Ley Minera, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

Que conforme al artículo 96 del Reglamento de la Ley Minera, podrán solicitar su inscripción en el Registro de Peritos Mineros, a cargo de la Secretaría de Economía, para el caso de personas físicas quienes acrediten haber obtenido título profesional o grado académico equivalente, legalmente registrado, de ingeniero topógrafo, geomático, geodesta, de minas o geólogo, o exhibir carta de pasante de alguna de las carreras mencionadas expedida por institución con reconocimiento de validez oficial de estudios; y, para el caso de personas morales estar legalmente constituida como sociedad civil o mercantil y tener por objeto la ejecución de levantamientos geodésicos o topográficos; inscribir a una o más personas físicas responsables que actuarán a su nombre, las cuales habrán de reunir los requisitos ya señalados, y que los representantes estén vigentes en el Registro de Peritos Mineros sin que se encuentre suspendido su registro.

Que corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Minas, de la Subsecretaría de Minería, conforme lo determinan los artículos 96, 97 y 98 del Reglamento de la Ley Minera, aprobar o negar las solicitudes de inscripción y/o renovación en el Registro de Peritos Mineros, así como llevar su registro y control, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DEL REGISTRO DE PERITOS MINEROS VIGENTES Y CANCELADOS**(01/2017)**

PRIMERO.- Se da a conocer el listado actualizado al 30 de septiembre del 2017, de Peritos Mineros registrados ante la Dirección General de Minas, de la Subsecretaría de Minería, de la Secretaría de Economía, en estricto orden numérico de registro:

Registro	Expediente	Nombre	Término de vigencia	Estado
404-5	664/1371	Esteban Delgado Aguirre	19/10/2020	Chihuahua
424-2	664/1311	Josué Marino García	28/04/2021	Ciudad de México
476-5	664/1143	Ignacio Aguayo Contreras	10/07/2019	Aguascalientes
497-5	664/1619	Honorio Escobedo Cabrales	14/01/2018	Sinaloa
503-4	664/1570	David Rosales Esquivel	13/10/2022	Sonora
514-5	664/1687	Jorge Hernández Vargas	04/02/2018	Chihuahua
516-5	664/1696	Tomas Pérez Salcedo	21/09/2019	Durango
533-4	664/1347	Jorge Hinojosa Ramos	28/04/2021	Chihuahua
555-5	664/1883	Guillermo Segobia	02/09/2018	Durango
572-5	664/1978	Juan García Rivera	26/01/2018	Jalisco
579-4	664/1782	Aarón Manzano Almaguer	05/08/2021	Nuevo León

Registro	Expediente	Nombre	Término de vigencia	Estado
601-4	664/1935	Manuel Abelardo Núñez Rodríguez	13/01/2019	Chihuahua
611-5	664/2200	Manuel Flores Ayala	01/12/2021	Estado de México
622-5	664/2246	Refugio Bonilla Meléndez	14/12/2017	Chihuahua
639-2	664/1980	Carlos Guillermo Palomino Huerta	17/06/2018	Ciudad de México
640-4	664/2004	Francisco Salais Cervantes	27/06/2019	Durango
640-5	664/2328	Jesús Alfredo Pérez Rascón	04/10/2019	Aguascalientes
649-5	664/2374	Armando Bravo García	19/10/2020	Estado de México
651-2	664/2017	Eduardo García Amaro	22/03/2019	San Luis Potosí
652-4	664/1522	Roberto García Soto	19/10/2020	Sonora
652-5	664/2335	José Jesús Morales Duarte	23/11/2020	Sonora
653-5	664/2399	Ramón García González	04/04/2021	Coahuila
654-5	664/2316	Ismael Benjamín Martínez Canseco	19/10/2020	Oaxaca
655-4	664/2044	Luis Martínez Pratz	19/10/2020	Guanajuato
658-5	664/2418	Jesús Rodríguez Ojeda	04/04/2021	Sonora
674-2	664/2081	Ramón Gonzalo García Noriega	29/04/2021	Sonora
691-2	664/2116	Luis Manuel Montes López	29/09/2018	Zacatecas
704-4	664/2156	Raymundo Ramírez Rodríguez	17/06/2021	San Luis Potosí
715-4	664/2184	José Alberto Padilla Higuera	22/07/2021	Ciudad de México
730-4	664/2209	Sergio Raúl Olmos Meléndez	25/06/2022	Ciudad de México
733-4	664/2219	José Luis Mendoza Mendoza	27/02/2022	Ciudad de México
741-4	664/2234	José Humberto Aguirre Contreras	16/06/2022	Querétaro
749-2	664/2282	Dagoberto Huerta Cortéz	27/04/2022	Jalisco
755-2	664/2308	Juan José Cabuto Vidrio	01/01/2021	Baja California
759-2	664/2327	Anastacio González Ramírez	27/04/2022	Jalisco
769-4	664/2315	Jesús Rodolfo Aguirre Dávila	22/07/2021	Coahuila
791-4	664/2357	Juan Ernesto Cortéz Pérez	19/10/2020	Ciudad de México
794-4	664/2365	Sabino Rivera Mora	19/10/2020	Hidalgo
817-4	664/2417	José Luis Méndez Narez	20/03/2021	Ciudad de México
1041	664/2488	Salvador Wong Romo	10/05/2022	Estado de México
1046	664/2493	Juan Daniel Ramos Galván	02/04/2018	Colima
1054	664/2500	Abelardo Garza Hernández	15/12/2017	Chihuahua
1063	664/2510	Manuel Navarros Villa	17/06/2018	Coahuila
1069	664/2516	Francisco Javier Quijada Molina	29/11/2018	Sonora
1070	664/2517	Juan Pedro Baca Ramírez	13/01/2019	Sonora
1076	664/2523	Eugenio Calvillo Santos	09/03/2019	Coahuila
1087	664/2530	Juan Gerardo Arvizu Martínez	16/05/2019	Baja California Sur
1088	664/2531	Juan Antonio Ávalos Balderas	30/05/2019	Estado de México
1093	664/2536	Julián Jacob Acosta	25/08/2019	Sonora
1119	664/2562	José Luis Aguilar Pérez	19/10/2020	Durango

Registro	Expediente	Nombre	Término de vigencia	Estado
1122	664/2565	Gerardo Jesús Arámbula Rueda	19/10/2020	Durango
1126	664/2569	Martín Soto Morán	01/01/2021	Ciudad de México
1139	664/2582	Fortino Sánchez Mondragón	28/04/2021	Ciudad de México
1145	664/2588	Hugo Salvador Maldonado García	09/06/2021	Sonora
1149	664/2592	Lorenzo Cruz López	10/07/2021	Zacatecas
1152	664/2595	Manuel Federico Lozano Fuentes	09/09/2021	Zacatecas
1157	664/2600	Víctor Hugo Leija Peña	18/11/2021	Coahuila
1171	664/2614	Juan Vélez Castillo	03/03/2022	Coahuila
1203	664/2646	Javier Valverde Flores	05/11/2017	Zacatecas
1205	664/2648	Rigoberto Jiménez Martínez	23/11/2017	Colima
1207	664/2650	Rubén Darío Duarte Torres	08/01/2018	Coahuila
1218	664/2661	Francisco Figueroa Olea	20/05/2018	Sonora
1219	664/2662	Sotero Alvarado Frayre	02/06/2018	Durango
1221	664/2664	Francisco Ignacio Acedo García	21/06/2018	Sonora
1222	664/2665	Rogelio Urbina Michel	29/06/2018	Durango
1225	664/2668	Juan Armando Juárez Ortega	30/08/2018	Estado de México
1228	664/2671	Julio César González Zamora	25/10/2018	Sonora
1236	664/2679	Rubén Saucedo Acosta	06/05/2019	Durango
1241	664/2684	Gustavo Canales De León	26/01/2020	Coahuila
1268	664/2711	Ricardo Esparza Contreras	25/05/2018	Estado de México
1282	664/2725	Juan Raymundo Barboza Duarte	05/04/2020	Coahuila
1288	664/2731	Pablo Antonio Orozco Langarica	28/09/2020	Nayarit
1289	664/2732	Guillermo Costeira Nava	24/08/2020	Coahuila
1295	664/2738	César Mora Rivera	19/07/2021	Puebla
1319	664/2762	Leonardo Agustín Llamas Jiménez	17/06/2022	Chihuahua
1321	664/2764	Procesos Analíticos Informáticos S. A. de C.V.	04/09/2022	Ciudad de México
1324	664/2767	Antonio Alvarado Díaz	30/10/2017	Chihuahua
1329	664/2772	Juan Moisés Martínez Camacho	17/03/2018	Baja California Sur
1331	664/2774	Joel Martín Valencia Villegas	07/04/2018	Colima
1333	664/2776	María Liliana Pérez Hernández	23/06/2018	Ciudad de México
1334	664/2777	Modesto Guevara Ríos	27/07/2018	Chihuahua
1340	664/2783	ITGO Ingeniería S.A. de C.V.	08/09/2018	Jalisco
1343	664/2786	Justino Escamilla Orta	01/10/2018	Hidalgo
1345	664/2788	Héctor Martínez García	02/11/2018	Sonora
1351	664/2794	Iván Guerra Bustillos	20/01/2019	Chihuahua
1357	664/2800	David Collado Ruíz	16/09/2019	Ciudad de México
1368	664/2811	Alfredo Manuel Patiño Flota	01/03/2020	Zacatecas
1369	664/2812	Jorge de Jesús Zúñiga Santos	04/03/2020	Baja California
1373	664/2816	Omar Zaragoza Hernández Ramos	13/04/2020	Estado de México

Registro	Expediente	Nombre	Término de vigencia	Estado
1375	664/2818	Adalberto Ayala Esquerra	11/05/2020	Sinaloa
1383	664/2826	Alejandro Moisés Marizo Martínez	19/10/2020	Sonora
1384	664/2827	Rafael Martín Gálvez Alcaraz	25/10/2020	Colima
1385	664/2828	Víctor Marino González González	14/12/2020	Coahuila
1389	664/2832	Edgardo Molina Saucedo	19/01/2021	Sinaloa
1391	664/2834	José Jr. Ramírez Evangelista	07/02/2021	Jalisco
1392	664/2835	José Jesús Ramírez Soto	09/02/2021	Coahuila
1393	664/2836	Marcos Arturo Ramírez Alonso	09/02/2021	Coahuila
1396	664/2839	José Alejandro Cabral Simental	13/03/2021	Zacatecas
1401	664/2844	José Cruz Duarte Leal	27/04/2021	Sinaloa
1402	664/2845	Sandra Pérez Páez	18/05/2021	Ciudad de México
1405	664/2848	Gilberto Reyes Luna	30/05/2021	Jalisco
1407	664/2850	Aurelio Ramírez Carballido	24/06/2021	Ciudad de México
1409	664/2852	Miguel Ángel Méndez Ángel	23/06/2021	Chihuahua
1410	664/2853	Ramiro Nieto García	10/07/2021	San Luis Potosí
1412	664/2855	Ubaldo Alarcón Santana	12/07/2021	Colima
1421	664/2864	Oscar Antonio Casillas Larios	05/10/2021	Colima
1424	664/2867	Marco Antonio Bernal Portillo	20/11/2021	Sonora
1428	664/2871	Salvador Barajas Becerra	22/02/2022	Jalisco
1430	664/2873	Virginio Salgado Terán	08/03/2022	Ciudad de México
1433	664/2876	Pedro Martín Martínez Cañedo	10/04/2022	Sonora
1442	664/2885	José Antonio Becerra Amezcua	12/08/2022	Zacatecas
1443	664/2886	Fabiola Bonilla Hernández	12/08/2022	Zacatecas
1444	664/2887	Juan Gulberto Moreno Alanís	12/08/2022	Zacatecas
1445	664/2888	Manuel Alberto Tovar Jáquez	22/08/2022	Chihuahua
1446	664/2889	Ismael Marín Mora	22/08/2022	Guanajuato
1451	664/2894	Santiago Olavide Tello	09/10/2017	Coahuila
1452	664/2895	Ignacio Alcantar Jara	09/10/2017	Sinaloa
1453	664/2896	José de Jesús Teniente Robles	04/11/2017	Colima
1454	664/2897	Keren Hernández Durón	07/11/2017	Puebla
1455	664/2898	Julio Mauricio Rivera Bustamante	07/11/2017	Guanajuato
1456	664/2899	Jorge Jaime Mengelle López	06/02/2018	Estado de México
1457	664/2900	José Luis Valadez Pérez	21/02/2018	Guanajuato
1458	664/2901	Jessica Del Socorro Sánchez Castillo	21/02/2018	Guanajuato
1460	664/2903	Rafael Rodríguez Rubio	06/06/2018	Aguascalientes
1461	664/2904	Manuel Becerril Hernández	06/06/2018	Estado de México
1462	664/2905	Gumaro Zapata Frayre	06/06/2018	Zacatecas
1463	664/2906	Carlos Medrano Rivero	06/06/2018	Colima
1464	664/2907	Juan Rosario Lagos	06/06/2018	Sinaloa

Registro	Expediente	Nombre	Término de vigencia	Estado
1465	664/2908	Daniela Hernández García	06/06/2018	Ciudad de México
1466	664/2909	Luis Carlos Rodríguez López	06/06/2018	Baja California
1467	664/2910	Félix Amado Orozco Lara	29/08/2018	Coahuila
1468	664/2911	Iván Josué Flores Valenzuela	29/08/2018	Sinaloa
1469	664/2912	Luis Roberto Zúñiga Estrada	29/08/2018	Ciudad de México
1470	664/2913	Roberto Flores Meléndez	29/08/2018	Chihuahua
1471	664/2914	Sergio Horacio Castañón Valadez	17/09/2018	Zacatecas
1472	664/2915	José Francisco Ortega Reyes	17/09/2018	Durango
1473	664/2916	Víctor Manuel Alonso Dávila	17/09/2018	Coahuila
1474	664/2917	Juan Pablo García Flores	17/09/2018	Chihuahua
1475	664/2918	Salvador González Chávez	17/09/2018	Coahuila
1476	664/2919	Carlos Tang Lay	17/09/2018	Sinaloa
1477	664/2920	José Gumaro Ortiz Valdéz	10/10/2018	Zacatecas
1478	664/2921	Pedro Sánchez Ibañez	10/10/2018	Durango
1479	664/2922	Gustavo Manrique Mondragón	10/10/2018	Guanajuato
1480	664/2923	Rodolfo Chávez Rocha	10/10/2018	Chihuahua
1481	664/2924	Juan Manuel Hernández Cázares	07/11/2018	Sonora
1482	664/2925	Humberto Domínguez Araujo	07/11/2018	Sonora
1483	664/2926	Luis Martin Teón Tapia	01/05/2019	Sonora
1484	664/2927	Juan Morín Martínez	01/05/2019	San Luis Potosí
1485	664/2928	Jesús Salvador Torales Iniesta	16/01/2019	Ciudad de México
1486	664/2929	Antonio Loya Reta	01/05/2019	Jalisco
1488	664/2931	Jorge Iván Cervantes López	01/05/2019	Chihuahua
1489	664/2932	Miguel Ángel Delgado Medellín	01/05/2019	San Luis Potosí
1490	664/2933	Antonio Pérez Benavides	01/05/2019	San Luis Potosí
1491	664/2934	Teodoro Pineda Moysen	01/05/2019	Estado de México
1492	664/2935	Perla Rodríguez Contreras	01/05/2019	Ciudad de México
1493	664/2936	Manuel Huitrado Trejo	01/05/2019	Zacatecas
1494	664/2937	Minerva Monserrat García Bermúdez	01/05/2019	Colima
1495	664/2938	José Lino Mauricio Monroy Tenorio	01/05/2019	Colima
1496	664/2939	Oscar Homero Moreno Martínez	27/05/2019	Sonora
1497	664/2940	Roberto Ramírez Velasco	27/05/2019	Jalisco
1498	664/2941	Alfonso Bernardo Rodríguez Varela	27/05/2019	Ciudad de México
1499	664/2942	Mario Alberto Reyes Pacheco	27/05/2019	Sonora
1500	664/2943	Martín Lohr Villaescusa	01/07/2019	Sonora
1501	664/2944	Carla Hernández Flores	01/07/2019	Sonora
1502	664/2945	Oscar Montijo Contreras	22/07/2019	Sonora
1503	664/2946	Jesús Alejandro Ortiz Guzmán	22/07/2019	San Luis Potosí
1504	664/2947	Francisco Javier López Olivas	22/07/2019	Sonora

Registro	Expediente	Nombre	Término de vigencia	Estado
1505	664/2948	Víctor Hugo Torres Ruíz	22/07/2019	Zacatecas
1506	664/2949	Roberto Esparza Contreras	22/07/2019	Hidalgo
1507	664/2950	Guillermo García Hoyos	11/08/2019	Jalisco
1508	664/2951	David Elías Rodríguez	26/08/2019	Zacatecas
1509	664/2952	Severiano Jesús Gradias Figueroa	26/08/2019	Sonora
1510	664/2953	Pedro Ignacio Terán Cruz	17/09/2019	Sonora
1511	664/2954	Juan Antonio Calzada Castro	17/09/2019	Ciudad de México
1512	664/2955	Mónica Eloísa Luna Caudillo	17/09/2019	Guanajuato
1513	664/2957	Brenda Ruth Trujillo González	08/10/2019	Jalisco
1514	664/2928	Miguel Ángel Heredia Barragán	08/10/2019	Querétaro
1515	664/2956	Diego Francisco Abarca Olivares	08/10/2019	Zacatecas
1516	664/2959	María Concepción Figueroa Valenzuela	09/12/2019	Sonora
1517	664/2960	José Antonio Rafael del Sagrado Corazón Torres Lambarri	09/12/2019	Ciudad de México
1518	664/2961	Julio Cesar Ríos Hernández	20/01/2020	Estado de México
1519	664/2962	Raúl Fernando Ruíz Barrios	20/01/2020	Chihuahua
1520	664/2963	Carlos Manuel Martínez Piña	03/02/2020	Chihuahua
1521	664/2964	Detector Exploraciones, S.A. de C.V.	03/02/2020	Ciudad de México
1522	664/2965	Miguel Ángel Martínez Ornelas	03/02/2020	Sonora
1523	664/2966	Emilio Luciano Romero Miranda	10/02/2020	Ciudad de México
1524	664/2967	Gerardo Orduño Luque	10/02/2020	Sonora
1525	664/2968	Héctor Durán García	23/02/2020	Ciudad de México
1526	664/2969	Doroteo Camilo Camargo Casian	23/02/2020	Colima
1527	664/2970	Jorge Aranda Camacho	23/02/2020	San Luis Potosí
1528	664/2971	Abel Abraham Gasca Durán	23/02/2020	Ciudad de México
1529	664/2972	Florentino Olivo Lleneras	19/03/2020	Colima
1530	664/2973	Guillermo Contreras Rodríguez	19/03/2020	Sonora
1531	664/2974	Leonardo Sias Elizondo	19/03/2020	Chihuahua
1532	664/2975	Omar Castro Barrientos	19/03/2020	Hidalgo
1533	664/2976	Augusto Enrique García Reyes	19/03/2020	Ciudad de México
1534	664/2977	Raúl Jasso Soto	19/03/2020	Zacatecas
1535	664/2978	Alfonso Canseco Hernández	07/05/2020	Jalisco
1536	664/2979	José David Pichardo Segoviano	07/05/2020	Jalisco
1537	664/2980	Roberto Mendoza Vargas	19/05/2020	Guanajuato
1538	664/2981	Félix Bumaro García González	29/06/2020	Coahuila
1539	664/2982	GEO Procesos Cartográficos, S. A. de C. V.	16/07/2020	Ciudad de México
1540	664/2983	Manuel Rodríguez Guerrero	08/11/2020	Querétaro
1541	664/2984	Alejandro Guzmán Flores	08/11/2020	Ciudad de México
1542	664/2985	Bonifacio Arturo Soberanes Fragoso	08/11/2020	Chihuahua
1543	664/2986	Gerardo Agustín Galguera Rosas	08/11/2020	Ciudad de México

Registro	Expediente	Nombre	Término de vigencia	Estado
1544	664/2987	Sergio Jesús González Blanco	08/11/2020	Ciudad de México
1545	664/2988	Leopoldo Nájera Navarrete	08/11/2020	Coahuila
1546	664/2989	Efraín Pérez Bárcenas	08/11/2020	San Luis Potosí
1547	664/2990	Gerarda del Rocio Carreón Ramírez	08/11/2020	San Luis Potosí
1548	664/2991	Imelda Lucía Rodríguez Miranda	08/11/2020	San Luis Potosí
1549	664/2992	David Emmanuel García Solís	08/11/2020	Ciudad de México
1551	664/2994	Ramón Luna Barcelo	08/11/2020	Sonora
1552	664/2995	José Eleazar Rodríguez Galeotte	08/11/2020	Ciudad de México
1553	664/2996	José Eduardo Ruíz Vázquez	08/11/2020	Chihuahua
1554	664/2997	José Luis Sánchez Palma	08/11/2020	Ciudad de México
1555	664/2998	Gerardo Israel Cruz Torralva	08/11/2020	Zacatecas
1556	664/2999	Ildefonso Chávez López	08/11/2020	Zacatecas
1557	664/3000	Guillermo Florenzani Valderrama	08/11/2020	Jalisco
1558	664/3001	Pedro Ruiz Daniel	17/12/2020	Sonora
1559	664/3002	Elías Torres Tafoya	08/02/2021	Querétaro
1560	664/3003	Verónica Marisol Becerra Mares	13/03/2021	Jalisco
1561	664/3004	Ángela Rubio Laredo	03/04/2021	Nuevo León
1562	664/3005	José Guadalupe Becerra Mares	25/04/2021	Jalisco
1563	664/3006	Nancy Karina Becerra Muñoz	25/04/2021	Jalisco
1564	664/3007	Gustavo Guerrero Martínez	02/05/2021	Ciudad de México
1565	664/3008	Erme Enriquez Minjarez	02/05/2021	Durango
1566	664/3009	Ismael Hernández Pescador	02/05/2021	Durango
1567	664/3010	Luis Palafox Torres	03/07/2021	Sonora
1568	664/3011	Manuel Martínez Martínez	06/07/2021	Guanajuato
1569	664/3012	Rocío de Guadalupe Sánchez Pérez	25/08/2021	Zacatecas
1570	664/3013	Mario Velázquez Lozano	25/09/2021	Coahuila
1571	664/3014	José Torres Jaquez	25/09/2021	Nayarit
1572	664/3015	Eduardo Cerecedo Sáenz	09/10/2021	Hidalgo
1573	664/3016	Karla Saraí Ocaña Navarro	30/10/2021	Estado de México
1574	664/3017	Jesús Alejandro Huerta Guerrero	06/11/2021	Zacatecas
1575	664/3018	Alejo Monsiváis Hernández	04/12/2021	Coahuila
1576	664/3019	Arturo Arenas Rauda	19/01/2022	Ciudad de México
1577	664/3020	Andrés de Hoyos Soto	19/01/2022	Coahuila
1578	664/3021	Rafael Araujo Esquivel	27/02/2022	Durango
1579	664/3022	Cesar del Ángel Jacobo González	27/02/2022	Sinaloa
1580	664/3023	Fernando Sánchez Quiroga	25/05/2022	Coahuila
1581	664/3024	Gilberto Báez Enriquez	25/05/2022	Zacatecas
1582	664/3025	Rafaela Aranda Vega	25/05/2022	Sonora
1583	664/3026	Adolfo Ruiz Castro	25/05/2022	Baja California

Registro	Expediente	Nombre	Término de vigencia	Estado
1584	664/3027	Carlos Juárez Soria	25/05/2022	Guanajuato
1585	664/3028	Kevin Hiram Torres Montana	25/05/2022	Chihuahua
1586	664/3029	Blanca Paola Méndez Sánchez	25/06/2022	Estado de México
1587	664/3030	David Avalos Tapia	02/07/2022	Nuevo León
1588	664/3031	Javier Omar Lopez Huguez	06/08/2022	Sonora
1589	664/3032	Enrique Manuel Villanueva Noriega	06/08/2022	Sonora
1590	664/3033	José Guadalupe Ortiz Martínez	06/08/2022	San Luis Potosí
1591	664/3034	Alejandro Carrillo Bañuelos	06/08/2022	Michoacán
1592	664/3035	Eduardo Antonio Sosa Gutiérrez	06/08/2022	Coahuila
1593	664/3036	Alexis Mariana Hernández Covarrubias	21/08/2022	Estado de México
1594	664/3037	José Ricardo Buztamante Rico	21/08/2022	Coahuila

SEGUNDO.- Se da a conocer el listado, de Peritos Mineros cancelados en el periodo de 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2017, ante la Dirección General de Minas, de la Subsecretaría de Minería, de la Secretaría de Economía, en estricto orden numérico de registro:

Registro	Expediente	Nombre	Término de vigencia	Estado
265-5	664/838	Octavio Pérez Rodríguez	17/06/2016	Chihuahua
290-5	664/754	Edmundo Cornejo Mata	22/08/2016	Ciudad de México
314-5	664/1040	Luis Humberto Tinoco Burciaga	31/03/2016	Chihuahua
347-4	664/978	Ángel Martínez Rosas	01/03/2016	Distrito Federal
350-5	664/1218	Rolando Rodríguez González	24/08/2017	Colima
377-5	664/1294	José David López Rodríguez	01/01/2016	Coahuila
403-5	664/1352	Alberto Quijano Martínez	09/06/2016	Colima
405-2	664/986	Crispín Vázquez Salazar	19/05/2016	Guanajuato
418-5	664/1450	Eduardo Rodríguez Chávez	09/06/2016	Nuevo León
419-4	664/1382	Rafael Chiu Meléndez	29/08/2016	Coahuila
419-5	664/911	Guillermo Salazar Flores	27/04/2017	Sonora
425-5	664/1463	Andrés de Hoyos Soto	19/05/2016	Coahuila
428-2	664/1326	Miguel Ángel Calderón García	09/12/2016	Jalisco
518-5	664/1697	Jerónimo Guadalupe Martínez Ramírez	11/12/2016	Sonora
530-5	664/1739	Faustino Carrillo Sifuentes	11/09/2016	San Luis Potosí
547-5	664/1868	Marco Antonio Andrade Ramos	22/09/2016	Ciudad de México
565-5	664/1929	Cuauhtémoc Campos Ramírez	12/08/2017	Zacatecas
567-5	664/1943	Oscar David Maldonado Núñez	20/08/2017	Durango
571-4	664/1837	Fernando Sámano Gordillo	02/07/2017	Colima
577-5	664/2022	Francisco Javier Tolano Escalante	18/11/2016	Sonora
579-5	664/2049	Gabriel Medina Seoane	23/09/2016	Puebla
586-4	664/1876	José Carlos Coutiño Morales	20/08/2017	Puebla
591-5	664/2123	Carlos Aguilar Zarur	17/06/2016	Michoacán

Registro	Expediente	Nombre	Término de vigencia	Estado
595-5	664/2118	Lino Mario Quijada Payan	09/12/2016	Sonora
598-5	664/1974	Socorro Armenta Chin	28/04/2016	Sonora
600-5	664/2150	Selathiel Ramos Herrera	09/12/2016	Sonora
611-2	664/1901	Juan Manuel Calvillo Nava	11/05/2017	Zacatecas
645-4	664/2027	Eduardo Alfonso Aguilar Pelayo	22/07/2016	San Luis Potosí
660-5	664/2444	Andrés Astorga Lucero	14/10/2016	Sonora
688-4	664/2113	Ángel Gerardo Martínez Barriguete	11/11/2016	Ciudad de México
693-4	664/2091	Eduardo Núñez Medina	05/08/2016	Chihuahua
738-2	664/2260	Alfonso Elizondo Ortiz	29/07/2017	Guanajuato
742-4	664/2199	Reyes De La Rosa Caldiño	17/06/2017	Chihuahua
764-4	664/2306	Hugo Navarro De La Garza	27/01/2017	Coahuila
804-4	664/2396	Jesús Gerardo De La Garza Romo	21/04/2016	San Luis Potosí
818-4	664/1867	Salvador Rodríguez Guillén	21/04/2016	Chihuahua
1021	664/2470	Guillermo García Muñoz	29/07/2016	Ciudad de México
1028	664/2476	Barney Green Lee Portillo	09/09/2016	Chihuahua
1032	664/2480	Ricardo Pérez Tostado	10/04/2017	Sonora
1035	664/2483	Jesús Herrera Ortega	10/11/2016	Ciudad de México
1038	664/2486	Isidro Hernández Pompa	19/02/2017	Chihuahua
1132	664/2575	Gustavo Guerrero Martínez	27/02/2016	Ciudad de México
1141	664/2584	Marcos Vázquez Arteaga	24/04/2016	Zacatecas
1142	664/2585	José Ramón Ojeda Cervantes	19/05/2016	Durango
1147	664/2590	Jesús Mendoza Bernal	17/06/2016	Coahuila
1150	664/2593	Raúl Tarín Meléndez	29/07/2016	Chihuahua
1164	664/2607	Carlos Nicolás Vela Renovato	11/12/2016	Coahuila
1172	664/2615	Remedios Ruíz Palacios	03/03/2017	Coahuila
1177	664/2620	Jorge Pérez Rodríguez Terminel	30/03/2017	Chihuahua
1180	664/2623	Jorge Luis Burgos García	27/04/2017	Durango
1206	664/2649	Juan Pablo Gutiérrez Bustos	29/05/2017	Coahuila
1230	664/2673	José Ernesto Pliego Perla	29/05/2017	Sonora
1301	664/2744	Fernando Sánchez Quiroga	08/08/2016	Coahuila
1311	664/2754	Guillermo Manzano Valdéz	26/03/2017	Nuevo León
1312	664/2755	Enrique Manuel Villanueva Noriega	26/03/2017	Sonora
1313	664/2756	Amador Osoria Hernández	26/03/2017	San Luis Potosí
1316	664/2759	Fabrizio Alán Madrigal Vásquez	04/06/2017	Chihuahua
1320	664/2763	J & A Arquitectura y Geomática S.A. de C.V.	04/09/2017	Ciudad de México
1322	664/2765	Precisión GPS S.A. de C. V.	03/09/2017	Sonora
1388	664/2831	Marco Antonio Vásquez García	19/01/2016	Coahuila
1390	664/2833	José Agustín García García	26/01/2016	Ciudad de México
1394	664/2837	Crispín Aguilar Ramírez	20/02/2016	Colima
1395	664/2838	Mario Velázquez Lozano	13/03/2016	Coahuila
1397	664/2840	Ramón Farías García	16/03/2016	Estado de México

Registro	Expediente	Nombre	Término de vigencia	Estado
1398	664/2841	José Hilario Salas Galindo	16/03/2016	Ciudad de México
1399	664/2842	José Guadalupe Ramos Herrera	27/03/2016	Sonora
1400	664/2843	Salvador Pérez Salcedo	27/04/2016	Durango
1403	664/2846	Luis Palafox Torres	27/05/2016	Sonora
1404	664/2847	Herminio González Viera	27/05/2016	Coahuila
1406	664/2849	Rosendo Aguilar Garza	12/06/2016	Coahuila
1408	664/2851	Juan Miguel Sada Cintrón	23/06/2016	Ciudad de México
1411	664/2854	Laura Aguiñaga Rodríguez	10/07/2016	San Luis Potosí
1413	664/2856	Adriel Martínez Rivera	15/08/2016	Hidalgo
1414	664/2857	Ricardo Prida Osorio	21/08/2016	Sinaloa
1415	664/2858	Marcos Valdez Velázquez	21/08/2016	Nuevo León
1416	664/2859	Omar Ortiz Rodríguez	21/08/2016	Estado de México
1417	664/2860	Carlos Francisco García López	11/09/2016	Sonora
1418	664/2861	Alberto Sánchez Cano	11/09/2016	Colima
1419	664/2862	Enrique Vargas Hernández	19/09/2016	Hidalgo
1420	664/2863	Luis Abraham Aguilera Pope	01/08/2016	Coahuila
1422	664/2865	Arturo Perea Sáenz	20/11/2016	Chihuahua
1423	664/2866	Rafael Araujo Esquivel	20/11/2016	Durango
1425	664/2868	Edgar Alonso Contreras Delgado	15/01/2017	Chihuahua
1426	664/2869	Miguel Ángel Ramírez Martínez	15/01/2017	Estado de México
1427	664/2870	Elías David González González	13/02/2017	Chihuahua
1431	664/2874	Eduardo Rodríguez Castillo	19/03/2017	Guanajuato
1432	664/2875	Raúl Alberto Góngora Jurado	04/04/2017	Chihuahua
1434	664/2877	José Alberto Ibarra Sagasta	08/05/2017	Sonora
1435	664/2878	José Manuel Ramírez Romero	18/04/2017	Jalisco
1436	664/2879	Hugo Francisco Ávila Romo	15/05/2017	Sonora
1437	664/2880	Hugo Porfirio Cruz Ríos	21/05/2017	Morelos
1438	664/2881	Saúl Jaquez Moreno	08/07/2017	Chihuahua
1439	664/2882	Juan Pablo García Enriquez	08/06/2017	San Luis Potosí
1440	664/2883	Javier Omar López Huguez	08/06/2017	Sonora
1441	664/2884	Gerardo Mercado Pineda	30/07/2017	Jalisco
1448	664/2891	Leonardo Jiménez Velázquez	13/09/2017	Estado de México
1449	664/2892	Carmen Cecilia Zesati Pereyra	20/09/2017	Chihuahua
1450	664/2893	Fausto Chicas Chicas	27/09/2017	Sinaloa

TERCERO.- La vigencia de los registros de los Peritos Mineros señalados en el presente aviso, es sin perjuicio de las acciones de control, verificación, suspensión, y en su caso cancelación que lleve a cabo la Dirección General de Minas, conforme a lo dispuesto por el Capítulo Único del Título Séptimo del Reglamento de la Ley Minera.

Dado en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de noviembre de 2017.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox.-** Rúbrica.